

nes ó sean remates de ellas, sean autorizadas por el señor gefe político, acompañado de un individuo de la diputacion provincial, y por el Intendente y contador del ejército y reyno, con arreglo á ordenanza, para que tengan toda la autoridad y sancion debida, sin que sean suficientes á detener la execucion de quanto deba practicarse las objeciones que puedan presentárseles al tiempo de concluirse el remate, por quedar á sus resultas la hacienda nacional, mediante á que su inexistencia obliga á adoptar tales medidas para alimentar el soldado que defiende la patria, en una ocasion que sin ellas se vé en un eminente riesgo.

*Arbitrios del  
Reyno de  
Murcia.*

Concluida esta exposicion procedieron el señor gefe político de Murcia, el señor Intendente de la provincia y el señor D. Juan Ontiveros en nombre de la misma, á hacer una explicacion de los clamores que tenian de los pueblos por la afliccion en que se encontraban de no poder cumplir con el apronto de raciones que se les han señalado, y á manifestar, que hallándose estos exáustos de todos recursos por las razones mismas que han presentado los señores representantes de Valencia, era urgentísimo quitarles esta carga, que ya no podian sobrellevar como lo ha demostrado la experiencia de estos dias en que no les ha sido á algunos posible contribuir con víveres para la subsistencia del ejército por mas que se ha apremiado y compelido á sus justicias y vecinos. En esta virtud propusieron, que se lleven á efecto las enagenaciones y ventas de los bienes y qualquiera propiedades que correspondan á represalias francesas; que queden hipotecadas expresa y especialmente las tres quartas partes de todos frutos de las encomiendas situadas en esta provincia, como pertenecientes ya á la subsistencia del ejército; con órden al Intendente de la misma para que por sus oficinas de cuenta y razon se lleve la de dichos frutos, debiendo á este fin las justicias, los administradores y demas á quien pida, darle las relaciones, estados y noticias en la forma que solicitare, sin que se admita réplica, contradiccion ni dilacion en la execucion de esta disposicion. Y por último que se proceda á la enagenacion de los terrenos valdíos y de realengo, y de los de propios y arbitrios de toda la provincia, y á la venta de los demas bienes nacionales, conforme han pretendido los señores Andres y Echavarría.

*este libro de arrendos, para el cobro de*

